DICTAMEN N° 271
REF.: E18-2020-505-A- "GONZÁLEZ VÍCTOR HUGO S/ ACCIÓN DE AMPARO" EXPTE. Nº 8658/17 S/ PROYECTO DE DECRETO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. CRISTIAN ROLON MOTTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión sobre el proyecto de decreto por el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 28, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte, en los autos caratulados "González Víctor Hugo s/ acción de amparo" Expte. Nº 8658/17, que tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia (fs. 2/7).

La mencionada sentencia hizo lugar parcialmente a la acción de amparo incoada por el sr. Víctor Hugo González D.N.I. Nº 17.174.538 contra el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y/o Gobierno de la Provincia del Chaco, respecto de los períodos aun no abonados, correspondientes a la Bonificación Riesgo de Salud.

Asimismo, y en orden a los intereses reclamados, condenó a la parte demandada a que haga efectivo su pago a tasa activa, conforme lo expuesto en los considerandos de dicha sentencia, debiendo practicarse la planilla en sede administrativa.

Surge de los considerandos (fs. 6) que *"la actora solicita el reconocimiento de la Bonificación por Riesgo de Salud, invocando el Decreto Nº 2233 de fecha 26/08/2015 que dispone el reconocimiento desde la fecha del instrumento. La propia demandada, al efectuar el pertinente informe circunstanciado informa que por Decreto Nº 2360/2015 se ha reconocido el*

derecho a toda la planta permanente del Ministerio de Salud Pública-Jurisdicción 6, resultando comprendido el actor en la Resolución Nº 2116/15, Anexo X, por lo que corresponde reconocer la mencionada bonificación desde el 01/07/2015".

Continúa: *"Así las cosas, la pretensión objeto de la presente acción ha quedado parcialmente satisfecha con el pago del retroactivo correspondiente a los meses de octubre/2015 a noviembre/2016, por lo que procede resolver conforme el estado de las cosas existentes a este momento por el reconocimiento parcial de la presente causa, esto es, la liquidación y pago del retroactivo correspondiente a los meses de julio/agosto/septiembre/2015 y de diciembre/2016 a mayo/2018, con los reajustes que correspondan al S.A.C. con más los intereses devengados por la mora".*

En consecuencia, a las sumas que fueron adeudadas a la actora en concepto de retroactivo de la Bonificación por Riesgo de Salud, deberá reconocerse desde la fecha del dictado del instrumento legal que la otorga (01/07/2015); devengarán un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación para sus operaciones comunes de descuento de documentos a 30 días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to día posterior al fin de cada período mensual) y hasta la fecha de su efectivo pago, debiendo practicarse planilla en sede administrativa.

Cabe tener presente que las actuaciones se originaron a raíz de la presentación de fojas 01 (nota Nº 0509/20), por la cual la Fiscalía de Estado solicita a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, tenga a bien arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos supra mencionados, debiendo practicarse la planilla.

A fs. 16 la Dirección de Administración del aludido Ministerio eleva a la Dirección Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y trámite correspondiente.

A fs. 17 obra planilla de ajuste de haberes- riesgo de salud (por la suma de $34357,82), suscripta por la Unidad de Recursos Humanos de la cartera ministerial.

COPIA DIGITAL

A fs. 18 obra intervención de Fiscalía de Estado, no formulando objeciones al proyecto de decreto, disponiendo la continuidad del trámite.

A fs. 20 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio del ramo, sin objeciones técnicas-legales que hacer al proyecto de decreto, disponiendo la continuidad del trámite.

En las condiciones indicadas, debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento de la mencionada sentencia, esta Asesoría General de Gobierno estima procedente el dictado del decreto proyectado, en la forma y modo propiciado, para que -suscripto el mismo y amen de la comunicación al Juzgado actuante- se proceda al pago del referido concepto, conforme liquidación practicada a fs. 17 (cuya correcta imputación y cálculo excede el marco de competencia estrictamente jurídica de este organismo asesor).

Por último, se advierte que en el texto del proyecto de decreto dice Sentencia Nº 59, resultando correcto: "Sentencia Nº 28", conforme se examina a fs. 2.

Asimismo, se recomienda incluir en el artículo 1º de fecha "veintiuno (21) del mes de..." de manera tal que quede redactado de la siguiente forma "de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte".

Se sugiere readecuar la redacción en el cuarto renglón, debiendo decir: "...que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo- Sala Segunda de la ciudad de Resistencia".

En igual sentido, se aconseja suprimir en el artículo 2º, tercer renglón la palabra "Decreto Nº", atento a que se observa que se encuentra escrita dos veces.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

31-07-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL